



CONTRATO DE COMPROVENTA N° 5.5-31.3/010 DE 2018

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DEL CAUCA
VENDEDORA: SAMAVA EDICIONES E.U
NIT: 900443051-1
VALOR: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.374.000).

Entre las suscritas, **CIELO PÉREZ SOLANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34 570.235 expedida en Popayán, quien obra en calidad de Vicerrectora Administrativa de la Universidad del Cauca, debidamente autorizada para celebrar el presente, según artículo 5 del Acuerdo 064 de 2008 y Resolución No. 598 del 05 de junio de 2017, de una parte, y que para efectos de este contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y de la otra **MARIA FERNANDA MARTINEZ PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.561.370 de Popayán, quien obra en nombre y representación legal de SAMAVA EDICIONES E.U., identificada con NIT 900443051-1, constituida mediante Documento Privado No. 1 del 13 de junio de 2011 de empresario constituyente, registrado es la cámara y comercio del Cauca bajo el número 28565 del libro IX del registro mercantil el 14 de junio de 2011, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca el día 07 de mayo de 2018 de 2018, parte que en adelante se denominará **LA VENDEDORA**, celebramos el presente contrato de compraventa previas las siguientes consideraciones:
1) El Acuerdo 064 de 2008, emanado del Consejo Superior Universitario establece el régimen contractual y los principios que rigen los contratos que celebra la Institución. 2) La Universidad del Cauca, en aplicación con la Ley 996 de 2005 o Ley de garantías y atendiendo la necesidad del Área de desarrollo editorial, apertura la Invitación Pública VADM 129 del 04 de mayo de 2018 para "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE DOSCIENTOS (200) EJEMPLARES DEL LIBRO "CUADERNO DE EPISTEMOLOGÍA", DEL AUTOR MEXICANO EDUARDO PRIMERO RIVAS". 3) La publicación de la Invitación Pública, se realizó el día 04 de mayo de 2018, en la página Web de la Universidad Ley de garantías, con fecha límite para recibir propuestas el día 08 de mayo de 2018 hasta las 11:30 am , con reloj estampador de la vicerrectoría administrativa, siendo radicado en la calle 4 No 5-30, segundo piso o al correo electrónico yiceadm@unicauca.edu.co 4) De acuerdo al calendario, la Universidad recibió una propuesta presentada por MARIA FERNANDA MARTINEZ PAREDES, representante legal de la empresa SAMAVA EDICIONES E.U , el cual conforme a la invitación pública VADM No 129 de 2018, cumplió jurídica, técnica, Y presupuestalmente. 5). Mediante Resolución VADM No 2225 del 08 de mayo de 2018, la Vicerrectora administrativa, adjudicó el proceso contractual a SAMAVA EDICIONES E.U , en consecuencia, se acuerda:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: LA VENDEDORA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD A PRESTAR SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE DOSCIENTOS (200) EJEMPLARES DEL LIBRO "CUADERNO DE EPISTEMOLOGÍA", DEL AUTOR MEXICANO EDUARDO PRIMERO RIVAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

ITEM	ESPECIFICACION
Ejemplares del libro "Cuadernos de Epistemología"	Cantidad 200 libros
Formato	17x24 cm
Número de páginas Total:	128 paginas
Especificaciones	A 1 tinta, papel Propalibro beige de 70g.
Caratula	Full color con plastificado mate y parcial UV
Papel caratula	Porpalcote de 300g
Terminados	Lomo pega Hot Melt
Termosellados	



CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.374.000).**

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: LA UNIVERSIDAD cancelará a la VENDEDORA el 100% del valor contratado, una vez LA VENDEDORA entregue la totalidad de los elementos, objeto del presente contrato. Para ello será necesario presentar el acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado. Para el pago, LA VENDEDORA deberá presentar la factura debidamente diligenciada y acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, si a ello hubiere lugar, y estar al día en el pago por dichos conceptos. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD consignará a la VENDEDORA en la cuenta de ahorros Libreton N° 00130570000200132100 del Banco BBVA COLOMBIA o a la cuenta bancaria que indique la contratista a través del certificado correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA. - SOMETIMIENTO A RUBROS Y GIROS PRESUPUESTALES: El pago que en virtud de este contrato obliga a la Universidad, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. D412-201800962 del 04 de abril de 2018, expedido por la División de Gestión Financiera.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: - El plazo estimado para la ejecución del contrato se establece hasta el 15 de mayo de 2018.

CLÁUSULA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: LA VENDEDORA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso de LA UNIVERSIDAD, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DE LA VENDEDORA: Además de estar obligado al cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con los bienes a entregar establecidos en la convocatoria, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Entregar dentro del plazo establecido en el presente contrato, la totalidad de los bienes de acuerdo con las características técnicas exigidas por la Entidad y según lo establecido en la propuesta.
2. Hacer entrega en perfecto estado, tanto estético como funcional, de acuerdo con los diseños indicados por el Supervisor del contrato.
3. Garantizar la calidad de los elementos entregados, dejando a disposición y a favor de la Universidad la garantía del fabricante.
4. Reemplazar pieza(s), o elemento(s) que presenten defectos en su diseño, fabricación, construcción o calidad de los materiales sin costo adicional para la Entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento por parte del supervisor del contrato.
5. Constituir la garantía única de cumplimiento requerida por la Entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la entrega del contrato por parte de la Universidad.





- 6 Aportar a la UNIVERSIDAD para el trámite del pago, certificación del representante legal o del revisor fiscal según el caso, sobre el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), y el Impuesto a la Equidad – CREE, si aplica, de los empleados de la VENDEDORA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes. (Si aplica)
7. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparte la UNIVERSIDAD por conducto del supervisor del Contrato.
8. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo y ofrecer alternativas para garantizar la buena ejecución del contrato.
9. Suscribir los documentos contractuales necesarios para la ejecución y el acta de liquidación, si hubiere lugar.
10. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual o que se hayan indicado en la oferta o anexos.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 1) Brindar a la VENDEDORA toda la información necesaria para cumplir con su actividad.
- 2) Cancelar a la VENDEDORA el valor del contrato, conforme a las condiciones aquí previstas.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del servidor universitario que para el efecto sea designado por la Vicerrectora Administrativa, quien asumirá las funciones y responsabilidades conforme al Acuerdo 064 de 2008, por medio del cual se crea y adopta el manual de Interventoría y Supervisión de Contratación para la Universidad del Cauca. **PARÁGRAFO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR.** - Las Funciones del supervisor se encuentran establecidas en el Acuerdo 064 de 2008 o Estatuto de Contratación de la Universidad del Cauca, Capítulo II, las cuales, entre otras, son: 1) Colaborar con LA VENDEDORA para la correcta ejecución del contrato. 2) Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos por parte de la VENDEDORA 3) Impartir recomendaciones e indicaciones por escrito a la VENDEDORA. 4) Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual. 5) Remitir a la carpeta original los documentos que acrediten el cumplimiento del objeto contractual. 6) Las demás que se deriven de sus funciones y en general deberá dar cumplimiento íntegro al Acuerdo 064 de 2008, Estatuto de Contratación de la Universidad del Cauca.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: LA VENDEDORA deberá constituir a favor de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en una compañía de seguros legalmente establecida, y con la característica de expedición **"entre particulares"**, una garantía que incluya: **a) Cumplimiento:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y dos (2) meses más. **b) Calidad,** en cuantía del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) meses más. **c) Pago de salarios y prestaciones sociales,** en cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del





contrato, y con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías anteriores deberá renovarlas LA VENDEDORA oportunamente cuando sea necesario hacerlo. Si LA VENDEDORA no renovare en su oportunidad las garantías estipuladas por razón de este contrato, de sus prórrogas, adiciones, modificaciones, etc., LA UNIVERSIDAD directamente solicitará a la Compañía de Seguros dicha renovación e imputará el valor de las primas respectivas a los saldos pendientes a favor de la VENDEDORA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías del presente contrato no eximen a la VENDEDORA de cumplir con el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: LA VENDEDORA se obliga a acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, si a ello hubiere lugar, y estar al día en el pago por dichos conceptos, de acuerdo a la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las causales de terminación del contrato se encuentran establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 064 de 2008, las cuales, entre otras son: 1) Vencimiento del plazo. 2) Mutuo acuerdo. 3) Incumplimiento de las obligaciones estipuladas por parte de la VENDEDORA. 4) Fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA VENDEDORA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución y en la ley, para contratar con la Universidad del Cauca.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la VENDEDORA, LA UNIVERSIDAD podrá exigir multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que en su conjunto excedan el 10% del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total por parte de la VENDEDORA, La UNIVERSIDAD podrá exigir el 20% del valor total del contrato como sanción anticipada de perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2) Oficio de solicitud de CDP 3) Propuesta de la VENDEDORA. 4) Invitación a cotizar y sus anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -INDEMNIDAD: LA VENDEDORA mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por LA VENDEDORA durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se presente reclamo, demanda o acción legal en contra de LA UNIVERSIDAD por asuntos que según el contrato sean responsabilidad de la VENDEDORA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA UNIVERSIDAD y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si LA VENDEDORA no asume debida y oportunamente la defensa de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a la VENDEDORA, quien pagará

10



Universidad
Del Cauca

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere LA VENDEDORA, LA UNIVERSIDAD tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que le adeude por razón de los servicios motivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LA UNIVERSIDAD y LA VENDEDORA buscarán la solución de sus controversias dentro del desarrollo contractual, de forma ágil, rápida, directa, y para el efecto, a través de la Oficina Jurídica de la Universidad del Cauca, quien acudirá al empleo de mecanismos de conciliación, transacción o cualquier forma extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En ningún caso este contrato genera relación laboral ni dará lugar al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales a favor del VENDEDOR, quien así lo acepta, porque no existe ninguna subordinación entre LA UNIVERSIDAD y LA VENDEDORA. En consecuencia, LA VENDEDORA actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa sin ningún tipo de subordinación con el derecho a los honorarios expresamente acordados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución es necesario el registro de disponibilidad presupuestal y la aprobación de las garantías. LA VENDEDORA dispone de un término perentorio de dos (2) días hábiles en los cuales deberá constituir las garantías solicitadas. La Universidad no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REVISIÓN JURÍDICA: El Revisor Jurídico, con su visto bueno da fe de que todo lo establecido en el presente contrato, está acorde con el ordenamiento jurídico colombiano vigente y demás normas Universitarias, razón por la cual recomienda la suscripción del mismo por parte del Representante Legal.

Para constancia se firma en Popayán a los diez (10) días del mes de mayo de 2018.

LA UNIVERSIDAD

CIELO PEREZ SOLANO

Vicerrectora Administrativa

LA VENDEDORA

MARIÁ FERNANDA MARTÍNEZ PAREDES
C.C. 34.561.370

Elaboró: María Alejandra Valencia Trujillo *Mari*
Revisó: Lady Cristina Paz Burbano *N*

Calle 4 No. 5 – 30 Popayán Cauca
viceadm@unicauca.edu.co
Teléfono 8209900 ext. 1256



